

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 593 - - -

**CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO –  
“CORPONARIÑO” Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PORCICULTORES  
“PORKCOLOMBIA”**

Entre los suscritos **FERNANDO BURBANO VALDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.812.150 expedida en La Unión (N), quien actúa en su condición de Director General y Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el Departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará **CORPONARIÑO**, por una parte, y por la otra, **JEFFREY OSWALDO FAJARDO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.150.638 de Bogotá D.C. en su condición de representante legal de La Asociación Colombiana De Porcicultores “PORKCOLOMBIA”, persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida, inscrita en Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá el 15 de abril de 1997, entidad sin ánimo de lucro, identificada con Nit. No. 860.325.638 – 4, con dirección de notificación en la calle 37 No. 16 – 52 Bogotá D.D, y que en adelante se denominara “PORKCOLOMBIA”, hemos convenido celebrar el presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional**, previo cumplimiento de los requerimientos de los artículos 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A.)** – El presente convenio se celebra con soporte en lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 6º, que consagra como funciones de las Corporaciones celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto es la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. **B.) – DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:** *“La constitución Política de Colombia adopta el principio del Desarrollo Humano Sostenible para conciliar las necesidades de mejor calidad de vida de la población y el crecimiento económico. Así mismo, le asigna al Estado, al igual que a todas las personas, la obligación de proteger y conservar los recursos naturales de la Nación. En el artículo 65 de Constitución Nacional contempla que la producción de alimentos gozara de especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. De igual manera, el estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad. La política nacional de producción y consumo, hacia una cultura de consumo sostenible y transformación productiva estableció las agendas ambientales como son los acuerdos conjuntos de trabajo suscrito entre la autoridad ambiental regional y actores del sector privado, que permiten fortalecer la gestión ambiental del sector productivo, garantizando la protección de los recursos naturales y de la salud pública, mejorando el desempeño ambiental empresarial y aumentando la productividad y la competitividad. Para tal fin, los convenios se implementan en atención a las metas, indicadores y recursos de los Planes De Acción anuales correspondientes a cada una de las instituciones, para el logro de los temas previamente acordados. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO) desde su quehacer misional acompaña a las organizaciones beneficiarias, brindando asesoría técnica y ambiental que permita mejorar la capacidad de las comunidades, buscando su empoderamiento con los recursos naturales. Además, cuenta con la experiencia en materia de ejecución de proyectos*

#003 /  
#005 /  
02

13 AGO 2014

que buscan un desarrollo sostenible de las comunidades del área de su jurisdicción. Por su parte, PORKCOLOMBIA – FNP, son el gremio que representa desde hace 35 años a los porcicultores del país y facilita la interacción de la cadena porcícola; busca el desarrollo y crecimiento de mercado para la carne de cerdo en Colombia, con el objetivo de nutrir al consumidor con una producción ejemplar. La asociación cuenta con un programa ambiental que planea, diseña y ejecuta actividades que promuevan el crecimiento y fortalecimiento del componente ambiental en la industria, acompañando y capacitando a los productores y demás participantes del eslabón de producción primaria del sector porcícola nacional en el desarrollo de estrategias y acciones que permitan la correcta implementación y mejoramiento de las buenas prácticas ambientales y mejoras técnicas disponibles como base para el cumplimiento de la normativa ambiental y preservación – conservación del recurso hídrico, suelo y aire; promoviendo de esta manera un sector amigable con el medio ambiente y la comunidad. El presente convenio a celebrarse le permite a CORPONARIÑO el cumplimiento de sus fines misionales, contemplados en las metas del PAI 2016 – 2019 en lo relacionado a los proyectos: “Implementación de acciones prioritizadas para el fomento de la producción y consumo sostenible”. De esta forma, los objetivos estratégicos relacionados con el sector ambiental de la organización para los próximos años son: Exigir que las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el sector agropecuario, promulgadas por las distintas autoridades competentes, se cumplan. Colaborar en el desarrollo equilibrado y sostenible de los recursos agropecuarios actuales y potenciales del país y propender por su defensa, conservación y mejoramiento. Podrá realizar seminarios, cursos y talleres de promoción, fomento y capacitación sobre lo establecido en el objeto social, mediante convenio con instituciones o entidades, talleres de capacitación en producción más limpia y buenas prácticas agropecuarias, manejo integral de los recursos naturales, restauración y rehabilitación de ecosistemas estratégicos, implementación de logística para el transporte de material vegetal. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, CORPONARIÑO Y PORKCOLOMBIA-FNP, están interesados en suscribir un convenio Marco que permite impulsar la políticas, planes y programas de Producción y Consumo Sostenible y posicionar los Negocios Verdes en el departamento de Nariño, acorde al sector productivo. **C.) – RESULTADOS**

**ESPERADOS:** Con la suscripción del convenio Interadministrativo se espera: – La suscripción de Compromisos entre las partes, para la formulación de estrategias en beneficio del desarrollo rural sostenible, orientado al cumplimiento de las buenas prácticas agropecuarias. – Cooperación institucional, que conlleve al crecimiento económico, la generación de empleo y la conservación del capital natural en el departamento de Nariño. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. – OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para implementar acciones que contribuyan a mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales del sector porcícola ubicados en las diferentes cuencas del departamento de Nariño y contribuir al desarrollo, producción y consumo sostenible en el sector pecuario. **SEGUNDA. – A.) – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. –** Identificar puntos de encuentro entre los planes y programas de PORKCOLOMBIA-FNP y los planes de gestión y trabajo de CORPONARIÑO, tendientes a dar a conocer la estrategia a implementar en el desarrollo del convenio, en procura de la promoción de procesos de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el área de influencia. **2. –** Definir mecanismos concretos de comunicación, cooperación, capacitación e intercambio de experiencias e información en las líneas de trabajo conjunto. **3. –** Aportar en la medida de lo posible, los recursos técnicos y financieros específicos y el personal de cada una de las instituciones en mención, necesarios para ejecutar las actividades que se definan de común acuerdo para la promoción de procesos de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el área de influencia del Convenio, teniendo en cuenta las

00346  
②

líneas estratégicas establecidas en el objeto de este Convenio. **4.** – Colocar a disposición del convenio la información científica, socioeconómica y cartográfica disponible en cada institución que no tenga carácter confidencial a juicio de la misma, fomentando el intercambio de información y experiencias entre las instituciones y respetando la autoría y propiedad de cada una. **5.** – Reconocer a cada una de las instituciones y de los autores específicos, los créditos a que dé lugar el uso y manejo de la información generada y compartida dentro del marco del convenio. **6.** – Dar el manejo adecuado a la información de acuerdo a la propiedad de los resultados e información utilizada y generada dentro del convenio. La difusión de la información dependerá de las exigencias que esta contenga a nivel tanto de autores, como de legalidad en la difusión de la misma. **7.** – Suministrar la logística necesaria para el cumplimiento del objeto. **8.** – Acompañamiento técnico en temas relacionados con el fomento hacia producción y consumo sostenible, negocios verdes y manejo integral de los recursos naturales, tendientes a lograr una producción porcícola ambientalmente sostenible. **9.** – Brindar espacios de participación en el ámbito local y regional en las diferentes clases de eventos programados por cada institución y en los que a juicio de las partes sirvan para promocionar, divulgar y visibilizar los Negocios Verdes. **10.** – Planear de manera conjunta estrategias orientadas a fomentar e incentivar el desarrollo de los negocios verdes en la región. **11.** – Implementación de estrategias de restauración ecológica en áreas de interés ambiental. **12.** – Mantenimiento de áreas restauradas en zonas de interés ambiental. **13.** – Establecimiento de coberturas a través de cercas vivas, tendientes a mitigar olores ofensivos. **14.** – Gestionar estrategias ambientales, para granjas porcícolas ubicadas en jurisdicción Corponariño, con el fin de promover la producción y el consumo sostenible en el sector porcícola. **B.) – MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** Las partes se comprometen a lo siguiente: **1.** – Las partes y sus funcionarios no podrán comunicar a ninguna otra persona o entidad información que las mismas consideren confidencial, que se haya entregado con ocasión del presente convenio ni mucho menos se utilizará para provechos personales o de la organización. **2.** – La difusión de la información recaudada en el marco de este convenio se realizará de común acuerdo entre las partes, siempre respetando el derecho de autor de CORPONARIÑO y de PORKCOLOMBIA-FNP. **3.** – La información que reciba una entidad de la otra, será utilizada exclusivamente para los fines del presente convenio. **4.** – La información transmitida de una institución a otra será conservada en su estado original sin que puedan efectuarse modificaciones. **5.** – La información proporcionada por una entidad a la otra no podrá tomarse como base para producir información o tecnología respecto de la cual se ejerza cualquier derecho de patente, derecho de autor o cualquier otra forma de ejercicio de derecho sobre propiedad intelectual. **6.** – Las entidades participantes se comprometen a dar el reconocimiento expreso a la otra institución o funcionario. **TERCERA. – VALOR.** El presente convenio no genera erogaciones monetarias. **CUARTA. – PLAZO:** El término de duración del presente Convenio, será o tendrá vigencia a partir que sea firmado por las partes, hasta el 30 de noviembre del 2019. Este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo, previa solicitud antes del vencimiento del plazo estipulado, por la parte interesada. **QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** el presente convenio se ejecutará en el departamento de Nariño. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Pasto (N). **SEXTA. – SUPERVISIÓN:** El proceso de supervisión y control, tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, estará a cargo del Comité, el cual estará conformado por el Director General de CORPONARIÑO o su delegado, y el Director ejecutivo de PORKCOLOMBIA o su delegado. O las partes de común acuerdo decidirán quién asumirá la supervisión del convenio. **SÉPTIMA. – GARANTÍAS:** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 del 2015, por tratarse de un convenio de cooperación interinstitucional, no se hace exigible la constitución de garantías. **OCTAVA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte del presente convenio, todos los documentos

No 00346



13 AGO 2019

que legalmente se requieran y los que se produzcan, provengan de las partes o sus dependientes, desde la firma hasta la liquidación del mismo, en especial el estudio previo y sus soportes. **NOVENA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Respecto de las personas vinculadas para la ejecución del presente convenio las partes reconocen que por la naturaleza del mismo, no existe una elación laboral alguna entre ellas, por lo que será por cuenta y cargo de cada una el oportuno y exacto cumplimiento de las obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables le impongan en su carácter de empleador o contratante. **DECIMA. – SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** En todas las acciones derivadas del presente convenio, las partes convienen en que el personal de CORPONARIÑO y PORKCOLOMBIA que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuara en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuara siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originara relación de carácter laboral o contractual de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes. **DECIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES, ADICIONES, SUSPENSIONES O PRORROGAS:** Cualquier modificación, suspensión, prórroga o adición al presente convenio deberá pactarse de mutuo acuerdo, por escrito y suscribirse entre las partes en documento que formara parte integral del mismo. La modificación, suspensión, prórroga o adición propuesta deber ser presentada previamente a su vencimiento por escrito a la otra parte y entrara en vigor a partir de su aceptación por escrito por ambas partes. **DECIMA SEGUNDA. – CESIÓN:** PORKCOLOMBIA, no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de CORPONARIÑO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DECIMA TERCERA. – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** CORPONARIÑO podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio, por medio de resolución motivada, de acuerdo en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Cuando por causas ajenas a la voluntad de las partes que constituyan hechos de fuerza o caso fortuito debidamente soportados o por otras causas justificables, y a fin de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del convenio, hasta tanto sea superado el hecho que la origina. **DECIMA QUINTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** serán causales de terminación de este convenio; las siguientes; **a.** – La expiración del plazo pactado. **b.** – El mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales de las entidades. **c.** – La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio. **d.** – El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e.** – Por el incumplimiento del Objeto pactado. **DECIMA SEXTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.** En caso de presentarse la terminación anticipada del convenio, las partes acuerdan que se reconocerán y pagarán las actividades y/o productos realizados hasta el momento de la suscripción del acta de terminación anticipada. **DECIMA SEPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación, interpretación, modificación y/o ejecución, deberá ser solucionado mediante el entendimiento directo de las partes, sobre las bases de las reglas de la buena fe y común acuerdo entre ellas, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, durante un periodo de treinta (30) días calendario, siendo que, en caso de llegar a un arreglo, las partes suscribirán un acta en la que consignaran los acuerdos a raves de conciliación extrajudicial, atendiendo a los procedimientos legales establecidos en la normatividad nacional para tal efecto. Si agotadas estas dos etapas, continua el conflicto, las partes acudirán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **DECIMA OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las

17/03/14  
Q

partes afirman bajo juramento que no se hayan incurrido en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley. Este juramento se entiende prestado con la firma del convenio. **DECIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN:** se procederá a la liquidación del convenio dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTOR:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, las partes no podrán difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o generada en ejecución de las obligaciones del convenio, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo con el requerimiento que sea realizado por alguna de ellas. Los derechos patrimoniales de autor que surgieren como resultado de las actividades que con ocasión del presente convenio llegaren a realizarse pertenecerán a las partes. Las publicaciones de las obras o trabajos realizados deberán contener los reconocimientos, frente a los titulares de los derechos morales de autor e instituciones participantes. **VIGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. – VIGILANCIA CIUDADANA:** La vigilancia de la ejecución del presente convenio podrá ser ejercida por el Comité de Veeduría Ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme ante la autoridad competente.


En San Juan de Pasto a los **13 AGO 2019**

  
**FERNANDO BURBANO VALDEZ**  
Director General "CORPONARIÑO"

  
**JEFFREY OSWALDO FAJARDO LOPEZ**  
Rep. Legal ASOCIACION COLOMBIANA  
DE PORCICULTORES "PORKCOLOMBIA"

Reviso: Dra. Tatiana Villarreal E.  
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: María Camila Bolaños C.  
Contratista Oficina Jurídica.

No 00346  


The following information was obtained from a review of the files of the [redacted] and is being furnished to you for your information. It is to be understood that this information is being furnished to you in confidence and is not to be disseminated outside of your office.

[The remainder of the text in this block is extremely faint and largely illegible.]

Very truly yours,  
 [Signature]

FOR THE DIRECTOR  
 [Signature]